

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 278

2 de diciembre de 2013

Pág. 900

ENMIENDA NÚM. 1106

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexagésima**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición Adicional Sexagésima. Fondo de Cohesión Sanitaria.

MOTIVACIÓN

En virtud de esta Disposición (que es reproducción de otra equivalente incluida en la ley de Presupuestos para 2013) el Fondo de Cohesión Sanitaria, fondo de creación estatal dotado en los presupuestos generales del Estado, sigue sin cumplir las principales funciones para las que fue creado: la compensación a las Comunidades Autónomas de la asistencia sanitaria a pacientes derivados entre comunidades autónomas, la asistencia sanitaria a pacientes derivados entre comunidades para su atención en centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud y la asistencia sanitaria a pacientes como consecuencia de la aplicación de técnicas, tecnologías y procedimientos cuyo uso tutelado sea autorizado. En consecuencia el Fondo de Cohesión sólo compensará a las Comunidades Autónomas por la asistencia sanitaria a asegurados desplazados a España en estancia temporal con derecho a asistencia a cargo de otro Estado que tuviera acuerdos firmados con España en esta materia.

El sistema de financiación de la asistencia sanitaria por el Fondo se ha sustituido por un sistema de compensación entre comunidades, donde el Estado no aporta nada, ya que el saldo positivo que puedan tener algunas comunidades se satisfará una vez que el Estado haya deducido el saldo negativo de otras Comunidades Autónomas de los recursos que les correspondan del sistema de financiación autonómica.

En definitiva, el Estado deja de participar en las funciones de cohesión sanitaria que tenía atribuidas hasta diciembre de 2012.

ENMIENDA NÚM. 1107

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional septuagésima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Cuatro de la disposición adicional septuagésima, con la siguiente redacción:

«Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2013 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 278

2 de diciembre de 2013

Pág. 901

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2014 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2014 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.»

MOTIVACIÓN

La eliminación de la bonificación de 420 euros prevista en el Proyecto de Ley de PGE 2014 excluiría a las microempresas del sistema de formación, elemento clave para mejorar la competitividad del tejido productivo en España. Para corregir ineficiencias es necesario un mayor control y seguimiento pero no afectar a la totalidad de las microempresas que utilizan la ayuda a la formación de manera correcta.

ENMIENDA NÚM. 1108 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional septuagésima. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el párrafo quinto, del apartado Dos de la Disposición Adicional Septuagésima, el que comienza con la expresión «El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas...» del inciso que dice:

«No obstante, previo informe del Servicio Público de Empleo competente, se podrá destinar, con carácter excepcional en el ejercicio 2014, hasta un máximo del 20 por cien de estos fondos para la realización de acciones de fomento del empleo siempre que estén incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo y que en las mismas participen personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.»

MOTIVACIÓN

No considerar adecuada la regulación que se propone.

ENMIENDA NÚM. 1109 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional septuagésima tercera.**